



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24165 DE OCTUBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 5611 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

**ACUERDO No. 039
Octubre 30 de 2009**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y REGLAMENTAN LAS DISPOSICIONES
CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 08 DE 2005, MODALIDADES DE TRABAJO DE
GRADO
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere el artículo 22, numerales 1º y 9º del Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo 08 de 2005, la Universidad Cooperativa de Colombia reglamentó las modalidades de trabajo de grado como requisito para optar a títulos académicos en los programas de pregrado.
2. Que el Acuerdo 038 de octubre 30 de 2009 "*por medio del cual se adiciona el Reglamento Estudiantil Nacional*" estableció como requisito de grado la realización de una cualquiera de las modalidades de grado establecidas por el Consejo Superior en Acuerdo 08 de 2005.
3. Que el Acuerdo 08 de 2005 reglamenta los aspectos académicos y administrativos, formales y de contenido de las diferentes modalidades de trabajo de grado.
4. Que se hace necesario complementar y actualizar las modalidades de grado implementadas en el referido Acuerdo 08.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Artículo 6º del Acuerdo 08 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 6º: Modalidades: *Se establecen como modalidades de grado las siguientes:*

1. PRACTICA PROFESIONAL
2. SEMINARIO TALLER DE PERFECCIONAMIENTO
3. INVESTIGACIÓN DIRIGIDA
4. MONOGRAFIA DE GRADO

Blondan

APARTADO ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALARCÁ CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVA GIRARDOT
IBAGUÉ MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAMARÍA/CALDAS VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24196 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 11° del Acuerdo 08 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 11. REQUISITOS. Para desarrollar la modalidad de Práctica Profesional, el estudiante debe haber cursado y aprobado por lo menos el 70% del plan de estudios del programa.

El valor de la Práctica Profesional corresponderá a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de matricularla.

Parágrafo 1.- Si la Práctica Profesional individual la realiza el estudiante en la institución donde labora, dicha práctica podrá llevarse a cabo en un área diferente a aquella en la cual cumple las funciones del contrato de trabajo suscrito con la entidad.

Parágrafo 2.- La práctica profesional se debe desarrollar en las entidades con las cuales la Universidad Cooperativa de Colombia, tenga o celebre Convenio para el efecto, previa solicitud al Director Académico Seccional o del Decano de la Facultad o Facultades interesadas, quien (es) la autorizará (n) una vez verificados los requisitos y condiciones exigidos en el plan de estudios, el reglamento académico y el presente acuerdo.

La práctica profesional colectiva requerirá, además de su pertinencia, concepto favorable de la Dirección Académica Seccional con base en la naturaleza, los objetivos y la complejidad del proyecto, así como la necesidad o conveniencia de involucrar en el trabajo los aportes especializados o interdisciplinarios de los componentes del equipo.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo 21 del Acuerdo 08 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 21. Inscripción y Matrícula: El egresado no graduado interesado en realizar el Seminario Taller de Perfeccionamiento como modalidad de grado deberá inscribirse previamente en la Facultad respectiva, la cual seleccionará los participantes de acuerdo con la temática aprobada por la Facultad. Una vez inscrito y seleccionado, el egresado no graduado realizará la matrícula en la oficina de Admisiones, Registro y control Académico.

El Seminario Taller de Perfeccionamiento se asimila a un **CURSO DE EDUCACIÓN PERMANENTE** cuyo objeto es complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales. El valor a cancelar será liquidado teniendo en cuenta la intensidad horaria, los gastos administrativos, los gastos académicos, los excedentes y en general todos los ítems contemplados en los formatos de presupuestos establecido por la Universidad.

Obnia

APARTADO ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALARCA CALI CARTAGO ENVIADO ESPINAL FACATATIVA GIRARDOT
IBAGUE MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBÓ SANTA MARTA VILLAMARÍA/CALDAS VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24196 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N.º 561 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

Parágrafo. *No se podrá iniciar ningún Seminario Taller de Perfeccionamiento o curso de educación permanente sin la respectiva autorización de la Rectoría y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera”.*

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo 31 del Acuerdo 08 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 31. Definición. *La investigación dirigida consiste en la participación de estudiantes como co investigador de investigación dentro de los proyectos aprobados en las convocatorias programadas por la Dirección Nacional de Investigaciones de la Universidad en coordinación con los Centros de Investigaciones de las diferentes ciudades, tendiente a investigar de manera individual o colectiva un problema plenamente identificado dentro de una línea de investigación definida por el respectivo programa académico y asumida por un investigador principal. La Dirección Nacional de Investigaciones reglamentará la participación en esta modalidad.*

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Artículo 35 del Acuerdo 08 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 35. Inscripción: *El estudiante deberá inscribirse previamente en la Facultad respectiva, la cual seleccionará los participantes de acuerdo con el Proyecto de Investigación Dirigida aprobado por la Facultad, en coordinación con el Comité o Centro de Investigaciones de la misma.*

El valor de la Investigación Dirigida corresponderá a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de matricularla.

El número de participantes estará relacionado con la naturaleza y complejidad de la investigación. El Comité o Centro de Investigaciones de la Facultad evaluará la situación y procederá a tomar la decisión pertinente”.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Artículo 44 del Acuerdo 08 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 44. REQUISITOS. *Para optar por la modalidad de MONOGRAFIA DE GRADO, el (los) aspirante (s) a grado debe (n) haber cursado y aprobado el 70% del plan de estudios del programa.*

El valor de la Monografía de Grado corresponderá a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de matricularla”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Suprimir el artículo 55 del Acuerdo 08 de 2005.

Gloria
APARTADO ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALARCÁ CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVA GIRARDOT
IBAGUÉ MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAMARÍA/CALDAS VILLAVICENCIO ZIPAQUIRA



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**
RESOLUCIÓN 24196 DICIEMBRE 20 DE 1983 SIN REEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 561 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el Capítulo IV del Acuerdo 08 de 2005, el cual quedará así:


"CAPITULO IV

REGLAMENTACIÓN

Artículo 82. - *Se faculta al señor Rector para interpretar las normas del presente Acuerdo, en armonía con las normas constitucionales y legales, los principios generales del derecho y la hermenéutica jurídica y expedir las reglamentaciones que fueren necesarias en armonía con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia".*

ARTÍCULO NOVENO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de octubre del año 2009.


JOSÉ CORREDOR NÚÑEZ
Presidente


CESAR PEREZ GARCIA
Rector


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General